

RESOLUCIÓN N°335 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2024.
POR MEDIO LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION DE
PRODUCTOS DE LICORES OBJETO DEL MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE
BOLIVAR

1.

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto No. 183 de marzo 2023.

CONSIDERANDO

Que, en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 481 de 23 de junio de 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción y adición de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A., con NIT 830.006.051-4.

Que, en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A., con NIT 830.006.051-4, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 481 de 23 de junio de 2017, a la sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A., con NIT 830.006.051-4, quien actúa a través del quinto suplente del gerente, el señor CARLOS ANDRES ORTIZ MARTINEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 7.707.868, quien aporta certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio de Bogotá, con fecha de expedición del 11 de octubre de 2024, con matrícula No. 00651902, 20 de junio de 1995, renovada el 1 de abril de 2024, mediante oficios radicados con EXT-BOL-24-058793, de fecha 25 de octubre del 2024, solicita permiso de introducción de productos sujetos a monopolio rentístico, Adicionalmente, informan que la empresa ALTIPAL S.A., titular del NIT 800.186.960-6, MEICO S.A., titular del NIT 890.101.176-0, y la empresa DISLICORES S.A., titular del NIT 890.916.575-4, tienen la calidad de ser distribuidor autorizado para realizar la introducción, distribución y comercialización de sus productos en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

- a. Solicitud de permiso de adición de productos.
- b. Certificado de Existencia y representación legal de la empresa.
- c. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- d. Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- e. Declaración Juramentada en el cual certifica que su Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas
- f. Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- g. Etiqueta de los productos objeto de la Solicitud de Introducción.
- h. Certificado de precios de los productos a introducir expedido por el DANE.
- i. Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el cual certifica que el solicitante no ha sido sancionado e inhabilitado por violaciones del régimen de libre competencia económica

RESOLUCIÓN N°335 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2024.
POR MEDIO LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION DE
PRODUCTOS DE LICORES OBJETO DEL MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE
BOLIVAR

1.
- j.

Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Representante Legal y de la empresa expedido por la Procuraduría General de la Nación
- k.

Certificado de Antecedentes Fiscales del Representante Legal y de la empresa expedido por la Contraloría General de la Republica
- l.

Certificado de Antecedentes judiciales del Representante Legal expedida por la Policía Nacional
- m.

Certificado REDAM
- n.

Certificado Medidas Correctivas RNMC
- o.

Consulta en línea de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales

Que, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la introducción y Adición de productos de licores objeto de Monopolio a la sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A., con NIT 830.006.051-4, y asociar igualmente a sus distribuidores autorizados ALTIPAL S.A., titular del NIT 800.186.960-6, MEICO S.A., titular del NIT 890.101.176-0, y DISLICORES S.A., titular del NIT 890.916.575-4, los productos que se indican a continuación, para su comercialización y distribución en jurisdicción del departamento de bolívar.

CODIGO	PRODUCTO	CAP.	GRDO	R.S INVIMA	VIGENCIA
2413111003 1000050000	WHISKY ESCOCÉS JOHNNIE WALKER RED LABEL 40%	500	40	L-002509	19/09/2029
2413111003 1000175000	WHISKY ESCOCÉS JOHNNIE WALKER RED LABEL 40%	1750	40	L-002509	19/09/2029
2413111003 1000020000	WHISKY ESCOCÉS JOHNNIE WALKER RED LABEL 40%	200	40	L-002509	19/09/2029
2413111003 1800020000	WHISKY SCOTCH ESCOCÉS JOHNNIE WALKER BLACK LABEL 40°	200	40	L-002656	13/03/2030
2413111003 1800050000	WHISKY SCOTCH ESCOCÉS JOHNNIE WALKER BLACK LABEL 40°	500	40	L-002656	13/03/2030
2413111005 0700075000	JOHNNIE WALKER BLUE LABEL ICE CHALET BLENDED SCOTH WHISKY @43%	750	43	2024L-0013387	30/10/2034
2413111003 1100020000	WHISKY ESCOCÉS BLACK AND WHITE 40%	200	40.2	L-002512	29/11/2029

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese a la Dirección de ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuesto al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTICULO TERCERO: el permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorgará por el término de 10 años, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 481 de 23 de junio de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

RESOLUCIÓN N°335 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2024.
POR MEDIO LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION DE
PRODUCTOS DE LICORES OBJETO DEL MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE
BOLIVAR

1.

ARTÍCULO QUINTO: los licores destilados autorizados para su introducción temporal, serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A., Identificada con NIT. 830.006.051-4, ALTIPAL S.A., titular del NIT 800.186.960-6, MEICO S.A., titular del NIT 890.101.176-0, y DISLICORES S.A., titular del NIT 890.916.575-4.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A., con NIT 830.006.051-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: notificaciones.colombia@diageo.com o Juanbenito.benito@diageo.com

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 25 días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN
Director Financiero de Ingresos



Proyectó: Harrison L. Sará Rojas – Asesor Externo.